

**5451** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establece el arancel integrado de aplicaciones «Taric» para el año 1991.*

Padecidos errores en la inserción de la corrección de errores, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la codificación 2818.10.00.0.85.G, columna Designación de las mercancías, en el debe decir, donde dice: «-Corindón artificial con un contenido en óxido de titanio comprendido entre 8,5 por 100 y 1 por 100», debe decir: «-Corindón artificial con un contenido en óxido de titanio comprendido entre 0,5 por 100 y 1 por 100».

En la codificación 2843.10.10.0.85.D, columna Designación de las mercancías, en el debe decir, donde dice: «-Plata coloidal (disolución de planta al 70 por 100 con acetato de butilo), ...», debe decir: «-Plata coloidal (disolución de plata al 70 por 100 con acetato de butilo), ...».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**5452** *RESOLUCION de 21 de febrero de 1991, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, sobre la acreditación de los requisitos de habitualidad y medio fundamental de vida por parte de los trabajadores incluidos en el censo agrario y que causen baja en el mismo como consecuencia de la realización de trabajos en el marco del Plan de Empleo Rural o de los Planes Especiales de Empleo en zonas rurales deprimidas.*

El artículo 2.º del texto refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, y 41/1970, de 22 de diciembre, por las que se establece y regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2123/1971, de 23 de julio, condiciona la inclusión de los trabajadores en el citado Régimen Especial a que la actividad agraria desempeñada lo sea de forma habitual y como medio fundamental de vida de aquéllos.

Por su parte, el Reglamento del mencionado Régimen Especial, aprobado por Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, establece, en su artículo 69, que los trabajadores incluidos en el censo agrario que realicen actividades por las que deban quedar incluidos en otro Régimen de la Seguridad Social, por un período superior a tres meses, han de causar baja en aquél. Si con posterioridad los trabajadores señalados solicitan nuevamente su inclusión en el censo agrario, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que condicionan tal inclusión, fundamentalmente los de habitualidad y medio fundamental de vida de la actividad agraria.

En relación con lo expuesto, viene planteándose determinada problemática en relación con los trabajadores agrarios que realizan trabajos por un período superior a tres meses, en el marco del Plan de Empleo Rural (PER) o de los Planes Especiales de Empleo en zonas rurales deprimidas y que, en base a la naturaleza de los mismos, los interesados han de quedar incluidos en un Régimen distinto del Agrario y, consecuentemente, han de causar baja en el citado Régimen Especial, problemática que incide de forma especial en la acreditación de los requisitos de habitualidad y medio fundamental de vida, en la nueva incorporación al censo agrario, una vez finalizados los trabajos señalados.

Respecto a la cuestión planteada, debe considerarse que el Plan de Empleo Rural y los Planes Especiales de Empleo en zonas rurales deprimidas están dirigidos al establecimiento de medidas concretas de empleo en favor, fundamentalmente, de trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que han acreditado con anterioridad el cumplimiento de los requisitos que condicionan la inclusión en el mencionado censo, trabajos, por otra parte, cuya realización puede producir que los trabajadores referidos hayan de quedar encuadrados en un Régimen distinto al Especial Agrario. Una vez finalizados los trabajos citados o, en su caso, las prestaciones económicas de la Seguridad Social o Desempleo a que tuvieran lugar, en función de las cotizaciones realizadas, si el trabajador solicita de nuevo la inclusión en el censo agrario, no resultaría lógico que tuviese que acreditar de nuevo determinados requisitos ya probados con anterioridad y, en base a los cuales, el mismo pudo ser contratado en actividades incluidas en el PER o en los Planes de Empleo de zonas rurales deprimidas.

En función de lo anterior, esta Dirección General, en base a las competencias atribuidas por el artículo 15 del Real Decreto 530/1985,

de 8 de abril, en la redacción dada por el Real Decreto 1619/1990, de 30 de noviembre, resuelve:

Primero.-De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, los trabajadores incluidos en el censo agrario de la Seguridad Social que, en el marco de los programas del Plan de Empleo Rural (PER) o de los Planes de Empleo en zonas rurales deprimidas, realicen trabajos, por un período superior a tres meses y en virtud de los cuales hayan de quedar encuadrados en un Régimen distinto del Agrario de la Seguridad Social, causarán baja en el mismo.

Segundo.-Una vez que los trabajadores indicados en el apartado anterior hayan finalizado los trabajos mencionados en el mismo o agotado las prestaciones o subsidios económicos de la Seguridad Social o de Desempleo a que hubieran podido tener derecho, como consecuencia de las cotizaciones efectuadas, podrán solicitar su incorporación al censo agrario de la Seguridad Social sin necesidad de acreditar los requisitos de habitualidad y medio fundamental de vida a que se refiere el artículo 2.º del texto refundido de la legislación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, siempre que la solicitud de incorporación se formule dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de los trabajos o de las prestaciones o subsidios señalados.

Tercero.-Lo previsto en la presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1991.-El Director general, José Antonio Panizo Robles:

Ilmo. Sr. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**5453** *REAL DECRETO 226/1991, de 22 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1991.*

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente puede considerarse a la oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22, 1, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en el anexo I de este Real Decreto se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias podrá reservarse el número de plazas que se considere oportuno para ser provistas por dicho sistema.

De igual manera, y en lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Asimismo se continúa un procedimiento tendente a la incorporación de personas con minusvalía a la Administración Pública estableciendo cupos de plazas destinadas a tales personas en diferentes pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, así como a plazas de personal laboral.

Como en anteriores ofertas de empleo público, las pruebas selectivas correspondientes no establecerán discriminación por razón de sexo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Española y en la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

Al número de vacantes que figuran en el anexo I podrán añadirse el número de plazas que resulten del cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducida por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

A estos efectos, las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos, Escalas o especialidades a que se adscriban las plazas correspondientes a puestos servicios por personal laboral y clasificados como propios de personal funcionario podrán incluir un turno que se denominará de «Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas», en los

términos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Por otro lado, no habiéndose celebrado aún las pruebas selectivas correspondientes a la OEP 1990 para ingreso en los nuevos Cuerpos informáticos creados en el artículo 33, apartado dos, de la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, la convocatoria correspondiente a cada uno de estos Cuerpos que se realice tras la publicación de este Real Decreto incluirá conjuntamente las plazas correspondientes a las ofertas de empleo público de 1990 y 1991.

Finalmente, la necesaria dedicación a las tareas selectivas y el carácter estrictamente profesional de los órganos de selección aconsejan excluir de las mismas a quienes tengan la consideración de altos cargos de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º *Aprobación de la oferta de empleo público.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la oferta de empleo público para 1991 en los términos que se establecen en el presente Real Decreto.

Art. 2.º *Cuantificación de la oferta de empleo público.*—En la oferta de empleo público se incluyen vacantes dotadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1991, con el siguiente detalle:

Anexo I. Plazas de Cuerpos y Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Anexo II. Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Art. 3.º *Promoción interna.*—Podrá reservarse en cada convocatoria el número de las vacantes convocadas que se considere oportuno para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Art. 4.º *Personal laboral fijo en puestos de funcionarios.*—Las plazas recogidas en el anexo I podrán incrementarse con las que se deriven de lo preceptuado en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, adicionada por Ley 23/1988, de 28 de julio.

A estos efectos, las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos, Escalas o especialidades a que se adscriban las plazas correspondientes a puestos servidos por personal laboral y clasificados como propios de personal funcionario podrán incluirse un turno que se denominará de «Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas», en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Las plazas no cubiertas correspondientes a este turno no serán, en ningún caso, acumulables a las de los turnos restantes.

Asimismo, cuando el cumplimiento de la citada disposición transitoria lo requiera, podrán convocarse pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos o Escalas no incluidos en el anexo I.

Igualmente, los Departamentos podrán realizar nuevas convocatorias si la superación de los procesos selectivos de la presente OEP por parte de su personal laboral eventual o funcionario interino generase disponibilidades presupuestarias para ello.

El Gobierno, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, por medio de acuerdo, podrá fijar las características específicas de las convocatorias de pruebas selectivas que se celebren en cumplimiento de la citada disposición transitoria decimoquinta.

Art. 5.º *Admisión de personas con minusvalía.*—En las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios y categorías de personal laboral, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o período de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto, los Tribunales o Comisiones de selección podrán requerir informe o colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de las Comunidades Autónomas.

Art. 6.º *Plazas para personas con minusvalía.*—Del total de plazas ofrecidas se reservará un 3 por 100 para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía.

La distribución por Cuerpos, Escalas o categorías de personal laboral se efectuará en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas oído el Ministerio de Asuntos Sociales.

La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviera la plaza, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 5.º del presente Real Decreto.

Si en la realización de las mismas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo o Escala, o categoría de personal laboral a que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente, conforme a lo previsto en el párrafo tercero de este artículo.

En la asignación inicial del puesto de trabajo el órgano o la Comisión de Valoración competentes podrán requerir, respecto de las personas que ingresaron por este cupo de reserva, dictamen del órgano anteriormente mencionado sobre compatibilidad del candidato al puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

Art. 7.º *Selección de personal laboral.*—Las pruebas selectivas correspondientes a las plazas de personal laboral que figuran en el anexo II de este Real Decreto, habrán de referirse a puestos que, conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la versión dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, puedan ser desempeñados por personal laboral.

Art. 8.º *Procedimiento de selección de personal laboral.*—Cuando por aplicación de Convenios Colectivos o Reglamentaciones específicas deban ser cubiertas por sistemas de promoción interna algunas de las plazas anunciadas para personal laboral, se realizará ésta antes o simultáneamente a la del sistema general de acceso libre. Las plazas que resulten vacantes se ofrecerán a continuación en sistemas de acceso libre.

Salvo que las necesidades del servicio lo requieran y así se acredite debidamente, las plazas de personal laboral a que se refiere el anexo II deberán convocarse, necesariamente, dentro del período de vigencia del presente Real Decreto.

Previamente a la autorización por el Ministerio para las Administraciones Públicas de la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en alguna de las plazas de personal laboral que figuran en el anexo II de este Real Decreto, los Organismos proponentes deberán presentar acreditación del Ministerio de Economía y Hacienda respecto de la existencia de dotación presupuestaria.

Art. 9.º *Funcionarios interinos.*—No podrán nombrarse funcionarios interinos, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público.

Los funcionarios interinos de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos y de la Administración de la Seguridad Social cesarán automáticamente, según corresponda, al incorporarse a sus puestos los funcionarios sustituidos o al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

No obstante, la Administración educativa podrá nombrar funcionarios interinos para hacer frente a nuevas necesidades, debidamente justificadas y siempre que acredite la insuficiencia de funcionarios de carrera para hacer frente a las mismas.

Art. 10. *Requisitos de participación.*—En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en los procesos selectivos derivados de la presente oferta de empleo público.

Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen serán los aprobados por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Art. 11. *Pruebas unitarias de selección.*—Se convocarán pruebas unitarias de selección para los Cuerpos y Escalas que se relacionan agrupados en los apartados siguientes:

1. Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.  
Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.
2. Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.  
Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.
3. Cuerpo de Ingenieros Industriales.  
Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 12. *Distribución geográfica de plazas de Cuerpos Auxiliares.*—En las pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos General Auxiliar de la Administración del Estado y Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social, las plazas que se ofrezcan podrán distribuirse territorialmente según los ámbitos geográficos que se determinen en la convocatoria: En tal caso, dichas plazas quedarán vinculadas a los respectivos ámbitos geográficos a lo largo de todo el proceso de selección y provisión. El órgano de selección actuará y

procederá a valorar las pruebas y publicará las relaciones de aprobados de forma independiente para cada ámbito geográfico.

Art. 13. *Personal de los Cuerpos Informáticos de la Administración del Estado.*-Las respectivas convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado, Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado y Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado incluirán, además de las plazas recogidas en el anexo I, las correspondientes a la oferta de empleo público para 1990, que figuran en el anexo I del Real Decreto 995/1990, de 27 de julio, al no haberse realizado las oportunas convocatorias con cargo a la oferta de 1990.

Art. 14. *Participación en Tribunales de pruebas selectivas.*-No podrán formar parte de Comisiones de Selección o de Tribunales de pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos o Escalas de la Administración del Estado o de categorías de personal laboral, quienes tengan la consideración de alto cargo de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de los altos cargos.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Personal de Comunidades Autónomas.*-Con independencia de las plazas detalladas en la oferta de empleo público aprobada por el presente Real Decreto, la Administración del Estado, a propuesta de las Comunidades Autónomas, podrá seleccionar personal para cubrir plazas de dichas Comunidades, incluyéndolas en las correspondientes convocatorias de ingreso.

Segunda. *Personal de Administración y Servicios de las Universidades.*-La Administración del Estado, a petición de las Universidades, podrá seleccionar personal de administración y servicios para cubrir plazas en las mismas.

Tercera. *Personal de Administración Local.*-Con el objeto de atender las necesidades de la Administración Local, el Ministerio para las Administraciones Públicas podrá convocar pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en función de las vacantes existentes en las distintas subescalas.

Cuarta. *Personal de Servicios Postales.*-Con objeto de atender adecuadamente las necesidades de «Correos y Telégrafos», Organismo autónomo de carácter comercial creado en el artículo 99 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, el Ministro para las Administraciones Públicas, a iniciativa del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previo informe del Ministro de Economía y Hacienda, propondrá al Gobierno para su aprobación la oferta de empleo público para 1991 del personal de este Organismo autónomo.

Quinta. *Sector público.*-El número de plazas recogidas en el anexo I del presente Real Decreto incluye las previsiones realizadas a partir de lo establecido en el artículo 103, cuatro, 4, de la Ley 31/1990.

Asimismo, el número de plazas recogidas en los anexos del presente Real Decreto podrá modificarse de acuerdo con la legislación que le sea aplicable si durante el periodo de su vigencia se produjeran cambios en el régimen jurídico de los Organismos que integran el sector público del Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se entenderán vigentes las normas sobre coordinación y confección de las ofertas de empleo público contenidas en el Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero.

Segunda.-No podrán efectuarse nombramientos de funcionarios de carrera ni formalizarse contratos de personal laboral para plazas que carezcan de dotación presupuestaria, o no figuren en las relaciones de puestos de trabajo.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### ANEXO I

##### Personal funcionario

	Número de plazas
<b>GRUPO A</b>	
<i>Cuerpos de la Administración del Estado</i>	
Arquitectos de la Hacienda Pública .....	15
Astrónomos .....	1
Carrera Diplomática .....	40
Abogados del Estado .....	30
Especial Facultativo de Meteorólogos .....	27

	Número de plazas
Facultativos de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos .....	6
Nacional Veterinario .....	31
Ingenieros Superiores de Radiodifusión y Televisión .....	25
Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información .....	50
Estadísticos Facultativos .....	17
Facultativo de Sanidad Penitenciaria .....	63
Farmacéuticos de la Sanidad Nacional .....	6
Ingenieros Aeronáuticos .....	17
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos .....	29
Ingenieros de Minas .....	5
Ingenieros Geógrafos .....	4
Ingenieros Industriales .....	5
Ingenieros Navales .....	5
Inspectores del SOIVRE .....	4
Letrados del Consejo de Estado .....	4
Profesores de Artes Plásticas y Diseño .....	115
Profesores de Enseñanza Secundaria .....	4.250
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas .....	195
Profesores de Música y Artes Escénicas .....	159
Profesores Químicos de Laboratorios de Aduanas .....	5
Profesores Titulares de la Orquesta Nacional de España .....	4
Superior de Administradores Civiles del Estado .....	77
Superior de Inspectores de Finanzas del Estado .....	295
Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social .....	100
Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado .....	20
Traductores e Intérpretes .....	21

#### Escalas de Organismos Autónomos

Científicos Superiores del INTA .....	4
Colaboradores Científicos del CSIC .....	3
Escala Técnica del SVA .....	20
Escala Técnica de Gestión OO.AA G. Catastral .....	20
Facultativos y Especialistas del AISNA .....	13
Investigadores Científicos del CSIC .....	20
Maquinistas Navales del SVA .....	2
Oficiales Marítimos del SVA .....	4
Profesores de Investigación del CSIC .....	20
Técnica de Gestión de Organismos Autónomos .....	2
Técnica de la Jefatura Central de Tráfico .....	10
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA del MAPA .....	98
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA del MEC .....	1
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA del MOPU .....	14
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA del Ministerio de Defensa .....	3
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones .....	4
Titulados Superiores de Servicios del INTA .....	2
Titulados Superiores del INSHT .....	40
Titulados Superiores Especializados del CSIC .....	5
Titulados Superiores de OO.AA del Ministerio de Industria y Energía .....	57
<b>Total Estado y OO.AA .....</b>	<b>5.967</b>

#### Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social

Cuerpo de Actuarios, Estadísticos y Economistas .....	15
Cuerpo de Intervención y Contabilidad .....	50
Cuerpo de Letrados .....	73
Cuerpo Técnico .....	65
Escala de Analistas de Informática .....	43
<b>Total Administración Seguridad Social .....</b>	<b>246</b>
<b>Total grupo A .....</b>	<b>6.213</b>

#### GRUPO B

##### Cuerpos de la Administración del Estado

Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública .....	15
Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	21
ATS de Instituciones Penitenciarias .....	30
Controladores Laborales .....	60
Gestión de Sistemas e Informática .....	100
Ingenieros Técnicos de Radiodifusión y Televisión .....	20
Diplomados Comerciales del Estado .....	10
Especial de Controladores de Circulación Aérea .....	120
Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología .....	35

	Número de plazas
Estadísticos Técnicos Diplomados	8
Gestión de la Administración Civil del Estado	102
Gestión de la Hacienda Pública	700
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos	36
Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Armada	10
Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	50
Ingenieros Técnicos del SOIVRE	4
Ingenieros Técnicos de Topografía	16
Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas	21
Ingenieros Técnicos en Especialidades Forestales	1
Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra el Fraude	6
Maestros	4.000
Maestros de Taller y Artes Plásticas	145
Profesores Técnicos Formación Profesional	122
Oficiales de Aeropuertos	4

*Escalas de Organismos Autónomos*

ATS de AISNA	17
Escala Media de Formación Ocupacional del INEM	125
Gestión de Empleo del INEM	500
Inspectores Jefes del SVA	8
Oficiales de Radiocomunicación del SVA	4
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA del MEC	6
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA del MAPA	53
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA del MOPU	4
Titulados Medios del INSHT	30
Titulados Técnicos Especializados del CSIC	20
Titulados Técnicos Especializados del INTA	18
<b>Total Estado y OO.AA</b>	<b>6.421</b>

*Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social*

Escala de Programadores de Informática	60
Gestión	450
<b>Total Administración Seguridad Social</b>	<b>510</b>
<b>Total grupo B</b>	<b>6.931</b>

**GRUPO C***Cuerpos de la Administración del Estado*

Ayudantes de Instituciones Penitenciarias Escala Femenina	119
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias Escala Masculina	497
General Administrativo	1.141
Técnicos Auxiliares de Informática	400
Delineantes del MEH	10
Delineantes del MOPU	10
Delineantes del Ejército del Aire	11
Maestros de Arsenales de la Armada	12
Observadores de Meteorología	50
Técnicos Especialistas Aeronáuticos	50
Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas	14
Técnicos Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas	43

*Escalas de Organismos Autónomos*

Analistas de Laboratorio del Instituto de Relaciones Agrarias	20
Analistas y Operadores de Laboratorio del INTA	5
Auxiliares Técnicos del CEDEX	1
Ayudantes de Investigación del CSIC	16
Delineantes de OO.AA del Ministerio de Defensa	1
Delineantes Proyectistas INTA Aeroespacial «Esteban Terradas»	2
Inspector de Campos y Cosechas del Instituto de Semillas y Plantas de Vivero	1
Inspectores del SVA	20
Mecánicos Navales del SVA	18
Patrones del SVA	22
Personal de Taller INTA «Esteban Terradas»	2
Preparadores IEO	23
Programadores del CEDEX	2
<b>Total Estado y Organismos Autónomos</b>	<b>2.490</b>

*Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social*

Administrativo	300
Escala de Operadores de Ordenador de Informática	140
<b>Total Administración de la Seguridad Social</b>	<b>440</b>
<b>Total grupo C</b>	<b>2.930</b>

**GRUPO D***Cuerpos de la Administración del Estado*

General Auxiliar	2.757
Guardería Forestal	10
Oficiales de Arsenales de la Armada	54

*Escalas de Organismos Autónomos*

Agentes de Investigación del SVA	32
Auxiliares de Intervención de Puertos Francos de Canarias	25
Auxiliar de Organismos Autónomos	35
Auxiliares de Investigación de Laboratorio de AISNA	11
Auxiliares de Laboratorio de OO.AA del MAPA	39
Marineros del SVA	52
<b>Total Estado y OO.AA</b>	<b>3.015</b>

*Cuerpos de la Administración de la Seguridad Social*

Cuerpo Auxiliar	1.351
<b>Total Administración Seguridad Social</b>	<b>1.351</b>
<b>Total grupo D</b>	<b>4.366</b>
<b>Total Estado, OO.AA y Seguridad Social</b>	<b>20.440</b>

**ANEXO II****Personal laboral****TODAS LAS CATEGORÍAS***A) Administración del Estado*

1. Asuntos Exteriores	34
2. Agricultura, Pesca y Alimentación	124
3. Administraciones Públicas	35
4. Asuntos Sociales	55
5. Cultura	48
6. Educación y Ciencia	1.033
7. Economía y Hacienda	663
8. Industria y Energía	170
9. Interior	285
10. Justicia	907
Administración de Justicia	586
11. Obras Públicas y Urbanismo	358
12. Relaciones con las Cortes	106
13. Sanidad y Consumo	148
14. Transportes, Turismo y Comunicaciones	507
15. Trabajo y Seguridad Social	528
<b>Total laboral Administración del Estado</b>	<b>5.587</b>

*B) Administración de la Seguridad Social*

Seguridad Social	399
INSERSO (Asuntos Sociales)	743
<b>Total laboral Administración de la Seguridad Social</b>	<b>1.142</b>
<b>Total laboral Estado y Seguridad Social</b>	<b>6.729</b>
<b>Total global</b>	<b>27.169</b>

Dado en Madrid, a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN